



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 199 -2013/SUNAT

DECLARA NULIDAD DE OFICIO DEL CONCURSO PÚBLICO  
N.º 0003-2012-SUNAT/2P0000 - PRIMERA CONVOCATORIA, Ítem 1

Lima, 21 JUN. 2013

### VISTOS:

El Informe N.º 93-2013-SUNAT/4G3500 emitido por la División de Contrataciones, el Memorandum N.º 195-2013-SUNAT/4G0000 emitido por la Intendencia Nacional de Administración y el Informe Legal N.º 61-2013-SUNAT/4M1000 emitido por la Gerencia Jurídico Administrativa.

### CONSIDERANDO:

El Informe Legal N.º 61-2013-SUNAT/4M1000 emitido por la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna que se adjunta, cuyos fundamentos se reproducen, y;

En aplicación del artículo 56º del Decreto Legislativo N.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; artículos 68º y 71º inciso 5) de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 184-2008-EF y modificatorias; y el artículo 6º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas en el literal u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y modificatorias;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar la nulidad de oficio del Concurso Público N.º 0003-2012-SUNAT/2P0000 – Primera Convocatoria, Ítem 1, convocado para contratar el “Servicio de Estiba y Desestiba para la IR Tacna y jurisdicción administrativa”, debiéndose retrotraer el proceso de selección a la etapa de evaluación de propuestas.


**Artículo 2º.-** Disponer que la Oficina de Soporte Administrativo Tacna proceda a notificar la presente resolución a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, conforme a lo previsto en el artículo 25º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 184-2008-EF y modificatorias.



**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos para que, previa evaluación de los antecedentes, y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 4°.-** Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado en un plazo de ocho (8) días hábiles, de conformidad con el numeral 3 del artículo 105° y el artículo 107° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 184-2008-EF y modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
-----  
**TANIA QUESPE MANSILLA**  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

